

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 249

PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA –LEY 1561 DE 2012

RADICADO: 2021-0006

DEMANDANTE: LUZ ELENA GARCÍA DE SALAZAR

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZÁLEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el expediente se tiene: i) que mediante auto calendado el 19 de febrero de 2021 se requirió a la parte actora “a fin de que, aporte el Certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión de donde se desprendieron lo folios de Matricula Inmobiliaria Nos. folios 100-68742; 100-68743; 100-68744 y 100-68746, y que debe corresponderá la ficha catastral 01-0015-0175-00, donde acorde a lo informado por el demandante se encuentra ubicado el predio que se pretende usucapir”; ii) En decisión del 16 de marzo del mismo año, se estableció que la parte actora “no aportó en la oportunidad procesal pertinente para calificar la demanda” el documento echado de menos en este asunto y iii) en memorial del 36 de marzo de 2021 el apoderado de la parte actora allegó prueba de haber remitido derecho de petición al ente que por competencia debería expedir la documentación aludida en los puntos i) y ii); al respecto, se considera:

Que el IGAC mediante comunicaciones del 21 de septiembre de 2021¹ y 14 de octubre² del mismo año informa que emitió ordenes de pago para que una vez canceladas las expensas necesarias se emitiría la documentación requerida; así las cosas, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión informe si ha

¹ “... dando respuesta a la solicitud me permito enviarle orden de consignación N° 92909 la cual puede ser cancelada en el Banco Davivienda PREERIBLEMENTE (sic) de manera presencial, posterior al pago por favor devolver a orden con sello de cancelado o el documento soporte de la transacción para iniciar el trámite del producto, el cual se enviarán por este mismo medio en PDF. orden: 92909”

² “... Por lo tanto, envío nuevamente Orden de Consignación Nro. 05-007-95649 de fecha 21-09-2021, la cual puede ser cancelada en el Banco Davivienda preferiblemente de manera presencial, posterior al pago favor devolver la orden con el sello de cancelado o el documento soporte de la transacción al correo electrónico lina.alzate@igac.gov.co para iniciar el trámite del producto, el cual se enviará por este mismo medio en formato PDF.”

cancelado le valor requerido por la autoridad catastral aportando prueba de ello al expediente.

Una vez ejecutoriado el presente auto pásese a despacho para estudio de admisibilidad de la demanda.

De la presente decisión remítase al apoderado actuante al correo reportado en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 029

Hoy, 9 de marzo de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA